



CONSTANCIA: El día 8 de julio último, venció el término que tenía la entidad postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 19 de julio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00376-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 29 de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando que: a) el correo electrónico de la sociedad convocante, indicado en el escrito inaugural, en lo absoluto concordaba con el registrado en el competente soporte formal; y, b) que jamás se proporcionaron los sitios físico y virtual de noticiamiento de la persona que funge como representante legal de la organización actora.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los señalados defectos, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, por cuanto el extremo activo de la litis, lejos de especificar los datos faltantes y ajustar el canal virtual de la entidad proponente, se enfocó en exponer y soportar los mecanismos de noticiamiento de la organización que funge como endosataria en procuración y de su regente, pese a que la información echada de menos hacía alusión al organismo directamente interesado, el que de ninguna forma es reemplazado por la agremiación que actuará como vocera judicial, la que cuenta simplemente con la calidad de intermediaria o gestora adjetiva de aquella entidad, nunca de acreedora o titular efectiva de la prebenda compulsiva. De este modo, al abordarse las faltas enrostradas, se tergiversaron sus alcances, atribuyéndoseles una



comprensión y ciertos alcances que de ninguna forma se compadecen con lo efectivamente señalado en el auto inadmisorio.

En fin, las mencionadas faltas de no se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto adjetivo ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 21 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565a49129e2ffb1c7dc6ca6a48f831505270171af09b84ead2ed6ae2e48772b**

Documento generado en 18/07/2022 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>